

26

**CENTRO DEL AYUNTAMIENTO
DE EL GROVE**

CULTURAL Y RECREATIVO



ESTATUTOS

Reformados por acuerdo unánime de
la Asamblea del día 17 de Marzo
de 1946 y aprobados por la
Asamblea Extraordinaria, efec-
tuada en Febrero
de 1951.



**AVELLANEDA
1952**

Imp. Queluga y Gusmano - Belgrano 4182 - Domínico

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 1º—En la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, reunidos en el local de la calle G. al. Domínguez 989, un grupo de hijos del pueblo de El Grove, provincia de Pontevedra, España, constituyeron en forma civil la asociación "Centro del Ayuntamiento de El Grove" de Ayuda Mutua, Cultural y Repatriación, quedando suprimida dicha mutualidad, en la asamblea del día 17 de Marzo de 1946, rigiendo desde esa fecha con el rubro de "Centro del Ayuntamiento de El Grove" Cultural y Recreativo.

CAPITULO I

Art. 2º—Son fines de esta asociación:

- a) Crear un fondo común para adquirir una propiedad, que será la casa propia, donde se realizarán actos culturales, fiestas y recreos para los socios.
- c) Proporcionar actos culturales, conferencias y diversiones morales y lícitas de acuerdo a lo dispuesto en los Estatutos, no pudiendo inmiscuirse en ningún asunto de carácter político o religioso.

Art. 3º—Esta asociación mantendrá un local social adecuado como lugar de expansión para sus asociados; creará una biblioteca y propenderá por todos los medios a la instrucción de los mismos; creará igualmente un poste restante para la correspondencia general de sus asociados.

Art. 4º—Con el fin de reunir en franca camaradería a todos los convecinos y conmemorando el aniversario de su fundación, el Centro organizará un festival todos los años en el mes de septiembre y los pic-nics que crea conveniente.

Art. 5º—Cuando teniendo noticia de la próxima llegada al país de una persona del Ayuntamiento de El Grove, ya sea directa o indirectamente, la Junta Ejecutiva, designará a dos o más asociados a objeto de presentar los saludos de este Centro y orientar en sus primeros pasos hacia donde ha de dirigirse (si éstos carecieran de miembros de sus familiares o amistades), entregándole al mismo tiempo,

por escrito, la dirección de Secretaría y recabando de él la suya a donde se dirige.

Art. 6º — Todo hijo del distrito comprendido en el artículo anterior, de hecho se considera socio del Centro, sin obligación de abonar su recibo mensual, hasta que cuente con una antigüedad mayor de tres meses como residente en el país. Después de esta fecha pagará sus recibos, quedando entonces sujeto, a los deberes y derechos que rigen en estos Estatutos. El que así no lo hiciere, de hecho queda desvinculado del Centro.

Art. 7º — Todo hijo de El Grove, que no tuviera domicilio determinado en esta (aún sin ser socio), puede hacer remitir su correspondencia al Centro; la que podrá retirar una vez comprobada su identidad, en horas de secretaría.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 8º — El número de socios de este Centro, es ilimitado para todos los hijos de El Grove, sus descendientes y afines.

a) Se podrá admitir hasta el 25 por ciento de los no relacionados con éstos, quienes obtendrán los mismos deberes y derechos de todos los socios y Presidente, Secretario ó Tesorero.

Art. 9º — Pueden ser socios de este Centro (sin distinción de sexo, ni limitación de edad):

a) Las personas de buena conducta, gozar de buena salud y ser presentado por un socio.

b) La Junta Ejecutiva en caso de duda, podrá exigir del presentado los comprobantes e informes que crea necesarios.

c) Los socios serán aceptados condicionalmente, la Junta Ejecutiva está facultada para suspender como tales a cualquiera de aquellos que no cuenten con mayor antigüedad de tres meses, sin que ello implique pronunciarse acerca de su moralidad, reputación o buenas costumbres, debiendo devolverse lo que haya abonado en concepto de cuotas mensuales.

Art. 10. — Habrá cuatro categorías de socios: Honorarios, Protectores, Activos y Agregados. Son socios Honorarios, los designados en tal carácter por la Junta Ejecutiva en razón del apoyo moral y material que presten al Centro y cuya designación debe ser apro-

bada por una Asamblea General. Socios Protectores, serán aquellos que en el deseo de ayudar al Centro, se suscriban con una cuota mensual o anual ilimitada. Socios Activos, son los que satisfagan mensualmente la cuota de un peso moneda nacional. Socios Cade'tes serán considerados a las señoras e hijos menores de quince años del socio Activo o tutor, los socios Agregados, no tendrán voz ni voto en reuniones o Asambleas. Mensualmente abonarán una cuota de cincuenta centavos moneda nacional.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 11. — Todo socio, por el solo hecho de serlo, renuncia a demandar a la institución ante los tribunales, por resoluciones que dicte la Junta Ejecutiva acerca de cualquier reclamación relativa a sus derechos sociales.

Art. 12. — Es deber de todo asociado:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, disposiciones y reglamentos internos.

b) Propender al engrandecimiento y prosperidad del Centro.

c) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar cualquier cargo o misión que les confiera la Asamblea o la Junta Ejecutiva salvo motivo atendible de excusa.

d) Acatar las disposiciones impuestas por la Junta Ejecutiva, o Asamblea.

e) Dar aviso a Secretaría de cualquier cambio de domicilio.

f) Pagar con puntualidad su cuota mensual.

g) Todo socio que adeudare tres mensualidades, le será notificado por Secretaría a fin de que regularice su situación; y si a los quince días de notificado, no enviara contestación exponiendo las causas, será declarado cesante sin derecho a reclamo alguno.

Art. 13. — Los socios podrán ser suspendidos hasta la próxima Asamblea, por resolución de la mayoría absoluta de la Junta Ejecutiva constituida en tribunal, previa audiencia del socio inculcado (o en su rebeldía si no concurriera) y expulsados también aquellos

que por su mala conducta causaren desórdenes en la institución y los que en cualquier forma defraudasen al Centro o intentaran hacerlo.

Art. 14. — Todo socio que haya sido expulsado, no podrá reingresar al Centro, sin que haya transcurrido por lo menos dos años y tendrá que someterse a una nueva presentación, la que estará expuesta para que la estudie la Junta Ejecutiva durante quince días.

Art. 15. — Toda renuncia de socio se hará por escrito y en forma individual, no pudiendo aceptarse aquella, si el socio adeudase a la institución por cualquier concepto.

CAPITULO IV

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 16. — Todo asociado tiene derecho:

- a) A concurrir a las Asambleas, y formar parte de la Junta Ejecutiva, siempre que esté en concordancia con lo establecido en el artículo 8º: ser socio Activo y mayor de 18 años de edad y tener una antigüedad social mayor de tres meses.
- b) A gozar de todas las prerrogativas comprendidas en el capítulo primero y todo de acuerdo a lo que estipulan estos Estatutos.

Art. 17. — Todo asociado acompañando las firmas de más de veinte socios efectivos y con derecho a voto, podrá solicitar de la Junta Ejecutiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria:

- a) Cuando notare en la Junta Ejecutiva falta de cumplimiento de estos Estatutos.
- b) Cuando hubiera notado alguna falta en la administración social.
- c) Cuando se creyere injustamente agraviado por la Junta Ejecutiva o injustamente castigado o expulsado.

Art. 18. — Para poder hacer uso del derecho que confiere el artículo anterior, será necesario solicitarlo por escrito, especificado con claridad el asunto — motivo de la solicitud — a la Junta Ejecutiva quien deberá dar curso a lo solicitado y establecer la fecha en que habrá de realizarse la Asamblea, la que será dentro de los treinta días inmediatos a la solicitud.

CAPITULO V

DE LOS BENEFICIOS AL SOCIO

Art. 19. — Los socios obtendrán como beneficio del Centro, siempre que cuenten con una antigüedad social ininterrumpida mayor de un año, lo que estipulan los siguientes incisos.

- a) En los casos de fallecimiento, la Junta Ejecutiva enviará una corona de flores con el nombre del Centro, y cuyo costo no tendrá precio fijo. Nombrará a dos de sus miembros para darle el pésame a la familia del extinto, llevarán la placa recordatoria del "Centro" la que colocarán en la capilla ardiente, velarán el cadáver y lo acompañarán a su última morada.
- b) En caso del fallecimiento de la señora, hijos o padres del socio, igualmente la Junta Ejecutiva designará de su seno, a dos más miembros, para dar el pésame a sus familiares y enviarán la placa recordatoria del "Centro".

CAPITULO VI

DE LA JUNTA EJECUTIVA

Art. 20. — La sociedad será administrada, dirigida y representada por una Junta Ejecutiva, compuesta de trece miembros a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero y seis Vocales titulares. Habrá además cuatro Vocales suplentes, cuya misión será:

- a) Cualquiera vacante producida en el seno de la Junta Ejecutiva en los cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero; será llenada por el Vocal de la misma que se designe por mayoría, debiendo en ese caso, pasar un suplente a ocupar la vacante de Vocal.

Art. 21. — Si en un mismo ejercicio, se produjera la vacante del Presidente y Vicepresidente, se convocará a Asamblea Extraordinaria.

ria para llenarlas, debiendo en tal caso asumir la presidencia provisoria, el Vocal que eligiera la Junta por mayoría de votos.

Art. 22. — La Junta Ejecutiva, durará dos años en su mandato (si ésta es nombrada en Asamblea General Ordinaria); de lo contrario, su duración será contando con el tiempo transcurrido a partir de la última realización de aquélla; al menos que estas llevaran carácter de "Provisorias", las que tendrán tiempo de duración fraccionario y fijado por la Asamblea elija. En los primeros casos, las autoridades serán renovadas por mitades cada año, entendiéndose cumplidos al finalizar cada ejercicio de Memoria y Balance; pero cualquier miembro de comisión puede ser nuevamente reelegido.

Al haber sido nombrada una Junta Ejecutiva íntegra y efectiva, ésta procederá en el primer año a un sorteo entre sus componentes para hallar en él la mitad que ha de continuar por los dos años.

Art. 23. — La Junta Ejecutiva estará siempre integrada por lo menos por ocho socios nativos del pueblo o hijos de aquéllos.

Art. 24. — Cuando sin causa justificada, algún miembro de la Junta Ejecutiva llegara a faltar a tres reuniones consecutivas, quedará de hecho separado de ella.

Los miembros de la Junta Ejecutiva están obligados a concurrir a todas las reuniones, debiendo en caso contrario dar aviso de su inasistencia por escrito o telefónicamente.

Art. 25. — Los Vocales suplentes además de los casos que establece el artículo 20 inciso a), ocuparán el cargo de Vocal titular, en caso de renuncia, cesantía o licencia de alguno, serán llamados por nota y deberán ocupar el puesto hasta la terminación o tiempo de ausencia del titular a quien reemplazarse, pasando luego a su situación anterior.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

Art. 26. — La Junta Ejecutiva oficializará toda lista de candidatos que sea recibida con treinta días de anticipación cuando menos a la Asamblea y que esté integrada por socios Activos y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ocho y cuyo original esté refrendado con las firmas de cada componente y en su respectivo orden.

- a) En caso de inconvenientes de carácter insalvable, la Junta Ejecutiva podrá optar por la remisión a cada socio de una lista en blanco y con la indicación de los puestos vacantes.
- b) El voto será secreto y por riguroso turno.

Art. 27. — Los fondos sociales se constituirán:

- a) Por las cuotas pagadas por los asociados, donativos y otros bienes que legalmente adquiera el Centro.
- b) Por el producto de los festivales, pic-nics, etc., que se organicen.
- c) De los intereses del capital si lo hubiera, muebles y útiles.

CAPITULO VIII

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA EJECUTIVA

Art. 28. — Son deberes y atribuciones de la Junta Ejecutiva:

- a) Administrar la sociedad de acuerdo a las atribuciones conferidas por estos Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones que se establezcan.
- c) Dictar las disposiciones que juzgue convenientes en los casos no previstos por estos estatutos, las que serán válidas y obligatorias su cumplimiento para todos los socios, mientras la Junta Ejecutiva los mantenga y hasta tanto una Asamblea los anule.
- d) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo crea conveniente o lo solicite por escrito un tercio de los socios Activos que estén al corriente con tesorería.
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria Memoria y Balance General del ejercicio fenecido, estado económico e inventario general, en lo que se dará cuenta exacta de la administración que le fué confiada.
- f) Resolver la realización de fiestas, bailes, conferencias y demás actos, inspirados en los fines de la sociedad.
- g) Nombrar las subcomisiones internas, debiendo éstas regirse por las disposiciones que establezca la Junta Ejecutiva.
- h) Establecer todas aquellas secciones que la Junta Ejecutiva estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad.

- i) Respetar los Estatutos, no pudiendo alegar en su descargo para violarlos; y que solidariza con las resoluciones que adopta.
- j) Crear y suprimir empleos, fijar sueldos del personal y el presupuesto de la institución.
- k) Establecerá sus resoluciones por simple mayoría y para sesionar deberán estar presentes la mitad más uno de los miembros que la forman. Tratándose de segunda convocatoria, la Junta Ejecutiva podrá reunirse en minoría, pero solo para resolver asuntos urgentes y en este caso, dará cuenta en la primera reunión; si la reunión no correspondiese a una ordinaria, la citación se hará por parte de Secretaría. Para considerarse segunda convocatoria, deberán de transcurrir por lo menos una hora de la fijada para la primera.
- l) Estando citada la Junta Ejecutiva y no concurriendo a sesión ni el Presidente ni el Vicepresidente, podrán sesionar presidiendo el Vocal que la Junta designe por mayoría de votos.
- m) Resolver sobre las renunciaciones de sus miembros, como también sobre la de los socios o componentes de las distintas subcomisiones formadas por ella o la Asamblea.
- n) Crear y fijar los precios de los carnets, medallas, diplomas y distintivos, como también fijar su adquisición obligatoria o no
- o) En el caso que quedara sin el número estatutario para sesionar por renunciaciones u otras causas, deberán convocar a Asamblea a la mayor brevedad, para llenar las vacantes producidas.
- p) Celebrarán sesión por lo menos dos veces por mes.

Art. 29. — Los miembros de la Junta Ejecutiva son personal y solidariamente responsables por el monto de los gastos que autoricen, sin contar con los recursos necesarios para abonarlos y sólo quedarán exentos de esta responsabilidad, si dichos gastos son aprobados por una Asamblea.

Art. 30. — En caso de emergencia no prevista en estos Estatutos, la Junta Ejecutiva puede suprimir en todo o en parte, la aplicación de los presentes Estatutos, convocando a una Asamblea General en el término de quince días como máximo, para que dicte las medidas transitorias a adoptarse.

Art. 31. — En caso de resultar empatada una votación, el Presidente decidirá con su voto.

Art. 32. — La Junta Ejecutiva perseguirá civil y criminalmente, a toda persona que malversare los bienes sociales.

DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 33. — Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar a la institución en todas sus relaciones y actos oficiales o delegar su representación en caso de no poder asistir.
- b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Junta Ejecutiva.
- c) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Junta Ejecutiva y resolver sobre medidas urgentes, debiendo en tal caso, informar a la Junta Ejecutiva en la primera reunión que lleve a cabo, para que apruebe o no sus resoluciones.
- b) Dirigir todas las actividades de la sociedad, para intervenir en todos sus detalles.
- e) Intervenir en todas las deliberaciones de todas las subcomisiones de las cuales será miembro nato con voz y sin voto.
- f) Convocar a la Junta Ejecutiva cuando lo crea necesario y a la Asamblea, cuando aquélla lo resuelva.
- g) Efectuar conjuntamente con el Secretario y Tesorero, los depósitos y retiros de fondos de los Bancos que más respondan a los intereses sociales.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario las notas, órdenes de pago, diplomas, carnets y demás documentos que lo requieran, y con el Secretario de actas las actas de reuniones y Asambleas.
- i) Tomar parte en las deliberaciones de la Junta Ejecutiva al solo efecto de ilustrar el punto en debate y ceder momentáneamente el puesto al Vicepresidente o faltando éste al miembro que se designe cuando desee tomar parte activa en una discusión.
- j) Proponer a la Junta Ejecutiva las personas que habrán de constituir las subcomisiones y de más cargos, cuyos nombramientos sean atribución de aquélla.

Art. 34. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en los casos de ausencia y lo hará definitivamente en el de renuncia o cesantía, con todas las facultades en el artículo anterior.

DEL SECRETARIO Y DEL PROSECRETARIO

Art. 35. — Son atribuciones y deberes del Secretario además de las propias de ese cargo:

- a) Redactar las comunicaciones y demás documentos que deban emanar de la sociedad, conservando copia de la misma.

- b) Firmar las invitaciones y refrendar la firma del Presidente en los casos establecidos en el artículo 33 incisos a) y g).
- c) Llevar un registro general de asociados el que deberá estar al día.
- d) Dar los informes necesarios que soliciten los socios, la prensa y los particulares, siempre que las mismas no sean de carácter reservado.
- e) Convocar a la Junta Ejecutiva cuando lo ordene el Presidente o su reemplazante en ejercicio.
- f) Organizar y conservar en orden el archivo del cual es responsable.
- g) Presentar trimestralmente a la Junta Ejecutiva un informe sobre el movimiento de socios.
- h) Conservar los sellos y documentos reservados bajo segura custodia, siendo responsable de cualquier abuso que con ellos se hiciese.
- i) Redactar con el Presidente la Memoria de que habla el artículo 28 inciso e).
- j) Tomar las votaciones y dar cuenta de su resultado.

Art. 36. — El Prosecretario reemplazará al Secretario en casos de ausencia temporal y lo hará definitivamente en caso de renuncia o cesantía, teniendo todas las facultades propias del cargo; auxiliará en sus funciones al Secretario cuando éste lo solicite, lo mismo hará en los deberes del Secretario de actas por ausencia o renuncia.

Art. 37. — El Secretario de actas, llevará dos libros de actas: uno, para las sesiones de la Junta Ejecutiva, y otro, para las Asambleas, los que firmará juntamente con el Presidente.

DEL TESORERO

Art. 38. — Son atribuciones y deberes del Tesorero, además de los propios del cargo:

- a) Percibir las cuotas de los socios, importe de las ventas, intereses y demás sumas que por cualquier otro motivo ingresen al tesoro social, siendo personalmente responsable de lo que perciba.
- b) Abonar las órdenes de pago que estén debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones en vigor.

- c) Depositar en los Bancos a nombre de la sociedad y a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero, todos los fondos existentes en su poder, a excepción de la suma que crea necesaria para los gastos inmediatos.
- d) Presentar un Balance mensual detallado a la Junta Ejecutiva y anualmente el Balance General, que aquélla deberá someter a consideración de la Asamblea Ordinaria de acuerdo con el artículo 28 inciso e).
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario, los documentos mencionados en el inciso b) y todos aquellos que requieran este requisito.
- f) Hacer revisar mensualmente los libros y documentaciones respectivas por parte de la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) Presentar mensualmente la nómina de los socios comprendidos en el inciso g) del artículo 12.
- h) Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios para la buena administración financiera de la sociedad, los que tendrán siempre a disposición de la Junta Ejecutiva y Revisores de Cuentas con sus respectivos comprobantes.
- i) Llevar un libro por orden numérico de socios, el que deberá coincidir con el registro general de socios.
- j) Llevar el inventario de los bienes y objetos pertenecientes a la sociedad.

Art. 39. — El Protesorero reemplazará al Tesorero en los casos de ausencia temporal, y lo hará definitivamente en casos de renuncia o cesantía, teniendo todas las facultades propias del cargo; auxiliará al Tesorero cuando éste lo solicite.

DE LOS VOCALES

Art. 40. — Son atribuciones y deberes de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Ejecutiva tomar parte en las discusiones y emitir su voto, pudiendo abstenerse de votar solamente cuando tuviese una causa justificada y siempre que la Junta Ejecutiva lo autorice.
- b) Presentar a consideración de la Junta Ejecutiva los proyectos e iniciativas que creyesen convenientes.

- c) Llevar a cabo cualquier gestión que le sea encomendada por la Junta Ejecutiva.
- d) Las atribuciones y deberes de los vocales son aplicables a los demás miembros de la Junta Ejecutiva con las excepciones establecidas en estos Estatutos.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Art. 41.—La Asamblea Ordinaria, de cada año, elegirá los tres miembros que compondrán la Comisión Revisora de Cuentas; los componentes de ella, deberán llenar los requisitos exigidos para los miembros de la Junta Ejecutiva. Sus funciones serán:

- a) Examinar los libros, comprobantes y documentos de tesorería, además están facultados para controlar en el libro de actas si los pagos han sido debidamente autorizados.
- b) Al finalizar cada mes la Tesorería pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas los libros de contabilidad y comprobantes respectivos, les proporcionará los informes que soliciten para el mejor desempeño de su misión.
- c) Anualmente al finalizar cada ejercicio, practicarán un arqueo de caja y Balance General, e informarán a la Asamblea General Ordinaria de sus gestiones. Siempre que lo estimen conveniente, podrán dirigirse a la Junta Ejecutiva para hacer las observaciones que crean necesarias respecto a la forma de ser llevada la Tesorería, para proponer modificaciones en el sistema de contabilidad o para dar conocimiento de irregularidades.
- d) Es su obligación exigir que todo pago tenga su debido comprobante.

Art. 42.—Los Revisores suplentes reemplazará a los titulares en los casos de cesantía o renuncia con las mismas atribuciones que tienen aquéllos.

CAPITULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 43.—Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, se constituirán con los socios Activos y Protectores que estén al corriente con Tesorería, pudiendo tomar parte en las deliberaciones con voz, pero sin voto, los socios Honorarios.

Art. 44.—La Asamblea es soberana en sus decisiones, siempre que no se aparte de estos Estatutos y por dos tercios de votos, puede autorizar o rechazar actos de la Junta Ejecutiva.

Art. 45.—Las Asambleas por ningún motivo podrán tratar asuntos que no estén señalados en la Orden del Día. Cualquier resolución tomada con violación de este artículo, carece de validez y ningún socio está obligado a cumplirla. En la Orden del Día debe especificarse cada uno de los asuntos a tratar.

Art. 46.—Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de octubre de cada año. Serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, por circular y se constituirán con una tercera parte de los socios Activos y Protectores a la hora citada y con cualquier número que no sea menos de trece socios Activos, una hora después.

Art. 47.—Para tomar parte en las Asambleas, es indispensable presentar el carnet de socio y recibo del mes en curso o por lo menos del mes anterior.

Art. 48.—Las Asambleas Ordinarias de acuerdo a la convocatoria, procederán a la elección de la Junta Ejecutiva, cuatro suplentes, tres Revisores de Cuentas y dos suplentes. Tratarán además la Memoria, Balance e informes complementarios que presente la Junta Ejecutiva como resultado de sus gestiones durante el ejercicio fenecido.

Art. 49.—Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando la Junta Ejecutiva lo crea conveniente o a solicitud de un tercio de los socios Activos, debiendo en este caso los solicitantes estar al corriente con Tesorería, para que sus firmas sean válidas y especificar el asunto o motivo de la misma y por último cuando lo soliciten más de veinte firmas de acuerdo al artículo 17 inciso c).

Art. 50.—Todo proyecto o iniciativa sometido a consideración de la Asamblea (siempre que figura en la Orden del Día), y toda moción que referente a ellos haga un socio Activo apoyada por no menos de dos socios, será puesto a discusión y votado. Las mociones serán consideradas en el orden de presentación.

Art. 51.—Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin solicitarla previamente y obtenida de la Presidencia, el que se la acordará por orden de prioridad; ni tampoco podrá hacer uso de ese derecho más de dos veces en el mismo asunto, a menos que sea para una claración breve o que la Asamblea declare libre el debate.

Art. 52. — El Presidente podrá retirar la palabra al socio que se personalice con otro y lo mismo podrá hacer para impedir diálogos e interrupciones. Llamará al orden al socio que se apartase del asunto en discusión, o que al hacer uso de la palabra pronunciase términos ofensivos o inconvenientes. Si insistiese le retirará el uso de la palabra; pudiendo hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, si lo estimase conveniente.

Art. 53. — Las votaciones podrán ser públicas, secretas o nominales; según lo disponga en cada caso la Asamblea.

Art. 54. — Para que la moción de reconsideración de una resolución de la Asamblea pueda ser puesta en votación, se requiere el apoyo de un tercio de votos de los socios presentes y para ser reconsiderada se requiere dos tercios de votos. Las resoluciones de la Asamblea, serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos que estos Estatutos lo dispongan en otra forma.

Art. 55. — Una Asamblea por simple mayoría podrá convocar a Asamblea Extraordinaria, para tratar asuntos que ella no puede considerar por no figurar en la Orden del Día.

Art. 56. — Los socios podrán presentar a la Junta Ejecutiva para la Asamblea los proyectos y solicitudes que crean necesarios, siempre que lo soliciten con un mes de anticipación y si ésta lo considere conveniente, los incluirá en la Orden del Día.

Art. 57. — La Junta Ejecutiva saliente deberá entregar el mando a la nueva Junta elegida, en un plazo no mayor de diez días a la fecha de la Asamblea; instruyéndola con todos los datos e informes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58. — Con el fin de engrosar los fondos sociales, la Junta Ejecutiva está facultada para organizar fiestas sociales, acto culturales, bailes, pic-nics y otros actos, salvo el caso de que malgasten excesivamente y en forma notoria los fondos sociales, debiendo realizar por lo menos tres fiestas anuales, que serían para los socios y que comprenderán una función teatral y dos pic-nics.

Art. 59. — Para mejor cumplimiento de sus fines y propósitos, podrá adquirir bienes, muebles e inmuebles, hacer toda clase de operaciones de crédito e hipotecarias con el Banco Hipotecario Nacional

o con otras instituciones de crédito que la Junta Ejecutiva crea conveniente. Debiendo para los casos de operaciones hipotecarias, recabar la autorización de una Asamblea General, la que se pronunciará por simple mayoría. La Junta Ejecutiva informará en la convocatoria y con la mayor claridad, los móviles que persigue en cada caso.

Art. 60. — El "Centro del Ayuntamiento de El Grove" subsistirá mientras cuente con veinte socios que estén dispuestos a mantenerlo dentro de los fines y propósitos para que ha sido creado y de acuerdo al adelanto y progreso que ostente. En caso de disolución, los fondos se distribuirán en la forma que una Asamblea Extraordinaria, constituida por no menos de una tercera parte de los socios y aprobado por las dos terceras partes de los que compongan la Asamblea.

☆